



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00046-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE AMPARO BOHORQUEZ ZULETA
DEMANDADO MANUEL ROJAS BERMEO Y GLORIA MAJE STERLING
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$332.000,00)**, a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee72450eefaaeb0fce4c0d92c47630f15f5c1383d1bcf5c1fd66bf6faa2d0370**

Documento generado en 04/07/2022 09:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00208-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO ALEXANDER MANUEL GIRALDO LÓPEZ
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000,00)**, a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f9dd660057ce729eb6c0ee2c7f56e23e092c28cc7f73de7b47b25a40852a93**

Documento generado en 04/07/2022 09:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00241-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LIZARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO MILENI MIRLEY CAMACHO RODRIGUEZ
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000,00)**, a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e998ac3b06b00f2f590640d52c94ed787582b2f7430d9f16918073e777c3478c**

Documento generado en 04/07/2022 09:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00041-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JOSE ALBERTO CURICO
DEMANDADO JAIME AHUE BENITEZ
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000,00)**, a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f71a317f5f645fd557ffe6954abf46ed01e33f7242cf4bf1f35a434b06fa0b8**

Documento generado en 04/07/2022 09:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00022-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO MARITZA MARTÍNEZ MACUNA
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000,00)**, a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ecc87e4bc4ca8e8286b5b53cb7922f42f2e6305e44e2d199b5a9ce62242bc1**

Documento generado en 04/07/2022 09:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00045-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO WILSON RAFAEL FIGUEROA BLANCO
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000,00)**, a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b672a20d3621b1dbe70da47b5f8b80ada410718f27dadbcf4a9af0c8ca257e18**

Documento generado en 04/07/2022 09:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00163-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO POPULAR
DEMANDADO IVÁN DARÍO QUIROGA MEDINA
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000.00)**, a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4211bf8a0545e30efbe163d2b1d61d2d646d93c995b38a74db9ed12017d2ccae

Documento generado en 04/07/2022 09:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00236-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO AGENCIA AMAZONATE SAS
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, primero (1ª) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Una vez librado el mandamiento de pago contra la sociedad demandada, se tendrán por agregadas las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, remitidas a través de la empresa de servicio postal autorizada, donde se constata la entrega y recibido de las comunicaciones tendientes a notificar el auto de 19 de noviembre de 2021. En consecuencia, para todos los efectos a que haya lugar téngase por notificado por aviso a la Agencia Amazonate SAS, que no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término legal, optando por guardar silencio.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *Litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó '*pagaré*', documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del estatuto procesal, accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictar auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra AGENCIA AMAZONATE SAS, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. LIQUÍDENSE por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000,00) a favor de la parte ejecutante.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d48815a85a2d9b94533d1ebd1a96a128503011f813c146fb927ea33398f021**

Documento generado en 04/07/2022 09:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00032-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE MARIO HUMBERTO ROJAS SALAZAR
DEMANDADO LUIS ROBERTO VALDERRAMA MOJICA
DECISIÓN SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA

Leticia, primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **CONVOCAR** a las partes para que concurran **personalmente** a audiencia en la que se practiquen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso Para que tenga lugar se señala el **día diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2.022), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

ADVERTIR a las partes que, la inasistencia que no se justifique en los términos del numeral tercero del artículo 372 del C.G.P., conlleva a las consecuencias establecidas en el numeral 4° de la misma disposición.

Así las cosas, se **DECRETAN** como pruebas las siguientes:

1. **A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- DOCUMENTALES: Las relacionadas en el escrito de demanda y en el escrito mediante el cual describió las excepciones.

2. **A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:**

- DOCUMENTALES: Las relacionadas en el escrito de contestación de la demanda.
- TESTIMONIALES: Se niegan los testimonios solicitados como quiera que no se indicó el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados, tampoco se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba conforme establece el artículo 212 C. G. del P.
- INTERROGATORIO DE PARTE:
 - Mario Humberto Rojas Salazar.

3. **DE OFICIO POR EL JUZGADO:**

3.1. TESTIMONIALES:

- Jhon Jairo Acuña.
- Jackeline Patiño.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Luis Roberto Valderrama Mojica.

Se advierte que el apoderado de la parte demandada que, deberá hacer comparecer a los testigos. En caso de que requieran citación por intermedio de la secretaria, deberá

manifestarse para que se proceda de conformidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.)

Finalmente, teniendo en cuenta que fue allegado poder debidamente otorgado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 ibídem, el Despacho procede a **RECONOCER** personería al abogado MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO, como apoderada judicial del demandante, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1115ad51cdd36c542461f854b7546882b0df7d340237f75e14898a3fa1efc0**

Documento generado en 04/07/2022 09:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00108-00
PROCESO CORRECCIÓN DE PARTIDA DE ESTADO CIVIL
DEMANDANTE MARCIA YESENIA ARIMUYA MOSQUERA
DECISIÓN ADMITE TRÁMITE

Leticia, primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 578 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 82 y 84 del C.G.P. y la Ley 2213 de junio 13 de 2022, se dispondrá la admisión de la misma teniéndose como prueba documental la aportada con el escrito introductorio a la cual se le dará el valor legal que corresponde.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia, Amazonas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para iniciar PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de *corrección de partida de estado civil* presentada por MARCIA YESENIA ARIMUYA MOSQUERA a través de apoderado judicial y, en representación de JOSÉ RAMÓN GARCÍA ARIMUYA.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA contemplado en el artículo 579 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso el día **veintiuno (21) de julio de 2022, a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

CUARTO: DECRETAR como pruebas las presentadas por la parte demandante con el escrito genitor de la demanda, así:

- DECLARACIONES:

1. Marcia Yesenia Arimuya Mosquera.
2. José Ramón García Arimuya.

- DOCUMENTALES:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Marcia Yesenia Arimuya Mosquera.
2. Registro civil de nacimiento con indicativo serial 56746965 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

- DE OFICIO:

1. Historia clínica de José Ramón García Arimuya, la cual deberá ser aportada por la parte interesada en la correspondiente audiencia.

QUINTO: RECONOCER al abogado DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI como apoderado de la parte actora, designado como Defensor Público de la Defensoría del Pueblo - Seccional Amazonas, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c006fdb0ee704319869b0ae7828c3ff210b5ea787b3f557dcab408f88eb43a7**

Documento generado en 04/07/2022 09:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00121-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS
DEMANDADO ROSALBA OROZCO ALVES
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en “pagaré” que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 709 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS contra ROSALBA OROZCO ALVES por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. 903170203772:

- I. TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$3.451.906,00), por concepto del **capital insoluto** contenido en el pagaré base de recaudo.
- II. NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$992.128,00), por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré base de recaudo.
- III. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 14 de junio de 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado respecto al valor correspondiente a comisiones, póliza de seguro y gastos de cobranza, por cuanto carecen de exigibilidad y claridad, además de no encontrarse tales obligaciones expresas en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

CUARTO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para proponer las excepciones de fondo que tenga a su favor, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

QUINTO: RECONOCER a la abogada DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cb125d576273cabf12689c20290ad11088c8ceedcb8201c7440e87e60fd475**

Documento generado en 04/07/2022 09:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00125-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS
DEMANDADO JHON EDER CARDONA, ROSALVA CARDONA RIOS Y TERESA PINTO PEREIRA
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en “pagaré” que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 709 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS contra JHON EDER CARDONA PINTO, ROSALVA CARDONA RIOS y TERESA PINTO PEREIRA, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. 903170203573:

- I. TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$3.524.810,00), por concepto del **capital insoluto** contenido en el pagaré base de recaudo.
- II. UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$1.020.613,00), por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré base de recaudo.
- III. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 15 de junio de 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado respecto al valor correspondiente a honorarios y comisiones tasadas, póliza de seguro y gastos de cobranza, por cuanto carecen de exigibilidad y claridad, además de no encontrarse tales obligaciones expresas en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

CUARTO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para proponer las excepciones de fondo que tenga a su favor, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

QUINTO: RECONOCER al abogado EDERZÓN GUTIÉRREZ GALVÁN para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4779839232f20e5f4e55057bbb028e8d1bd024f38a0734f5715d765fa728f0**

Documento generado en 04/07/2022 09:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00126-00
PROCESO MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES ADRIAN ALEXIS NIETO CERON
DANIELA ICO GUIRO

Leticia, primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Cumplidas las exigencias del artículo 116 del Código Civil, se **ADMITE** la solicitud de matrimonio civil de presentada, de conformidad con el artículo 134 *ibídem* el despacho procede a convocar a los contrayentes para que concurran a la diligencia de matrimonio civil, para que tenga lugar se señala el día **cinco (05) de julio de 2022 a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**. Deberán asistir los testigos presentados en la solicitud.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac74d109ae5e5419c7408bf75b0582f5f2ca9b4ae57805d6d24d989729f489db**

Documento generado en 04/07/2022 09:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>